PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2016	7752

No.- 6681

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 28 de octubre del año 2015, fue publicada la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados en el Decreto 226, Suplemento 7632, en el Periódico Oficial. Se publicó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados en el Periódico Oficial, Suplemento 7015 "E" de fecha 28 de noviembre del año 2009, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de dicha Ley, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, entrando el mismo en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley en materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los

particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, del Estado de Tabasco, los vehículos asegurados por las Autoridades Administrativas, estarán bajo su custodia por un término de tres meses, y ante la falta de interés de los propietarios para recuperar sus unidades, la citada Dirección remitirá dichas unidades motrices al Servicio Estatal de Administración para su guarda y administración.

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descacharrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal, para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, así como también el Artículo 12 Fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración.

Al Público en General

El pasado mes de agosto del año 2016 fueron publicadas la relación de setenta y uno (71) unidades motrices, que se encuentran en el Retén ubicado en la ranchería Cumuapa 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco; mismas que se encuentran resguardadas desde la anterior administración y de la cuales no existen antecedentes o documentos oficiales que indiquen la circunstancia de modo, lugar y tiempo en las que fueron puestas a disposición de este Órgano Desconcentrado; con fecha 24 y 27 de agosto de 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; 26 y 29 de agosto del presente año, en el Diario Novedades

de Tabasco, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente **Edicto** notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades descritas en las publicaciones mencionadas en el Proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar Abandonados a favor del Estado, los bienes muebles señalados, lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las Oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, ubicada en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000; en el Área de la Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como la boleta de infracción de la unidad. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encuentran aseguradas por este Órgano Desconcentrado, desde la anterior administración y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 43, 44 y 45 y demás relativos a la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFÍN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS

TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

L.C.E y D. NELLY DELFÍN GARDUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS.

Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 3103300 Ext 11230
Villahermosa, Tabasco, México

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco

No.- 6676

EDICTO

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

Considerando

PRIMERO. Que con fecha 28 de octubre del año 2015, fue publicada la Ley para la Administracion y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados en el Decreto 226, Suplemento 7632, en el Periódico Oficial. Se publicó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados en el Periodico Oficial, Suplemento 7015 "E" de fecha 28 de noviembre del año 2009, ambos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de dicha Ley, se creó el Servicio Estatal de Administracion de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entrando el mismo en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley en materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, los vehículos asegurados por las Direcciones de Tránsito (Policía Estatal de Caminos), estarán bajo su custodia por un término de tres meses, y ante la falta de interés de los propietarios para recuperar sus unidades, la citada Dirección remitirá dichas unidades motrices al Servicio Estatal de Administración para su guarda y administración.

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descacharrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal, para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, tiene a bien emitir, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, así como también el Artículo 12 Fracciones I y IV del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración.

Al Público en General

El pasado mes de agosto del año 2016 fueron publicadas la relación de ciento ochenta y uno (181) unidades motrices, las cuales son resguardadas en las instalaciones del Retén San Joaquín, ubicado en la carretera Teapa San Joaquín kilómetro 4+100 del municipio de Teapa, Tabasco, que puso a disposición de este Organo Desconcentrado, la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública; con fecha 24 y 27 de agosto de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; 26 y 29 de agosto en el Diario Novedades de Tabasco, uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente **Edicto** notifica a todos aquellos interesados o propietarios de las unidades descritas en las publicaciones mencionadas en el Proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar Abandonados a favor del Estado, los bienes muebles señalados, lo anterior fundamentado en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracción I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las Oficinas del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colónia Tabasco 2000; en el Área de la Subdireccion de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como la boleta de infracción de la unidad. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas fueron aseguradas por la Policía Estatal de Caminos, hace aproximadamente más de cinco años, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las mas optimas; y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44 y 45 y demás relativos a la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFÍN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACION Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL AMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS DEL ESTADO DE TABASCO

L.C.E y D. NELLY DELFIN GARDUZA
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS.

Calle Municipio Libre No.7, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035
Tel. 3103500 Ext. 11230

No.- 6680

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 377/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSALINDA COLORADO AGUILAR, CON FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana Rosalinda Colorado Aguilar, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña descritos en la cuenta secretarial, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio ubicado en la ranchería Pedregal Moctezuma, primera sección, perteneciente a esta municipalidad de Huimanguillo, Tabasco,** constante **de una superficie de 16-00-00.00 has** Con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** 598.48 metros,(quinientos noventa y ocho punto cuarenta y ocho metros) con propiedad de Homero Notario Méndez y Felipe de la Cruz Jiménez y 101.52 metros (ciento uno punto cincuenta y dos metros) con Propiedad de Héctor Mena Vidal; **al sur** en 700 metros (setecientos metros) con propiedad de Guillermo Gómez Gutiérrez, **al este** en 171.45 metros (ciento setenta y uno punto cuarenta y cinco metros) y 400 metros (cuatrocientos metros)con propiedad de Héctor Mena Vidal y **al oeste** en 171.45 metros (ciento setenta y uno punto cuarenta y cinco metros) con propiedad de Evelio Morales Bautista y 399.13 metros (trescientos noventa y nueve punto trece metros) con propiedad de Felipe de la Cruz Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número **377/2016;** dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento; a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio,** debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.

SEXTO. Notifíquese a **los colindantes Homero Notario Méndez, Felipe de la Cruz Jiménez, Héctor Mena Vidal Guillermo Gómez Gutiérrez y Evelio Morales Bautista** quienes tienen su domicilio en la ranchería Pedregal Moctezuma, Primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado,** de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Higinio Gómez González, Carlos Manuel Herrera Notario y Dori Notario Colorado y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Juventud casa sin número, arriba del reclusorio de este municipio, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al licenciado Julio Cesar Acopa Gómez, nombrándolo como su abogado patrono, por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ.

No.- 6679

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **00838/2015**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en contra de RAFAEL MORALES PARDO Y AURIA CRUZ GÓMEZ, con fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JESÚS ANTONIO GARCÍA DE LOS SANTOS, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, señalando el domicilio del acreedor reembargante licenciado GONZALO CÓRDOVA BALCÁZAR, que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Dominguez número 112, colonia centro de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

En consecuencia hágasele saber a dicho acreedor el Estado de Ejecución que guardan los presentes autos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste si desea intervenir en la presente ejecución del bien inmueble motivo del presente juicio, y en caso de interesarse, designar perito para intervenir en la ejecución del bien inmueble motivo de la presente litis, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con el artículo 433 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Asimismo requiérasele al citado ocursante para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, señale el domicilio del acreedor reembargantes licenciado GONZALO CÓRDOVA BALCÁZAR, para estar en condiciones de notificarle la presente ejecución y haga valer sus derechos.

TERCERO. Visto lo actuado en los presentes autos y toda vez que los demandados RAFAEL MORALES PARDO y AURIA CRUZ GÓMEZ, no designaron perito, ni manifestaron respecto al dictamen exhibido por el antes citado actor, emitido por el ingeniero CARLOS ARMANDO LEZAMA MORALES, con fundamento en el artículo 118 del Código de Proceder en la materia, se les tiene por perdido los derechos para hacerlo y de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, se les tiene por conforme con el avaluó exhibido por el perito de la parte actora.

CUARTO. En cuanto a las probanzas ofrecidas en su escrito que se provee, por el actor, dígasele que no ha lugar a admitir las mismas, tomando en cuenta que lo que se pretende es la ejecución de la sentencia emitida en autos.

Tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero CARLOS ARMANDO LEZAMA MORALES, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del predio rustico ubicado en la ranchería Paredón primera sección de Huimanguillo, Tabasco, por la cantidad $ 2,154,370.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO: En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la ranchería Paredón primera sección de Huimanguillo, Tabasco, *con una superficie de 20-97-37 HAS., dentro de las siguientes medida y colindancias: al* **Norte,** *en 614 metros, con propiedad de Miguel Brito; al* **Sur** *en 212.00 metros, con propiedad de Áureo Morales; al* **Este,** *en tres medidas (66.00) con propiedad de María Torres Castillo, en (276.00) metros con propiedad de Rafael Morales Pardo y (350.00) metros con propiedad de los hermanos Morales Collado; y al* **Oeste,** *en (25.00) metros con servidumbre de paso. Y la fracción "B" con una superficie de 241.56 m2 (doscientos cuarenta y un metros, cincuentas y seis centímetros cuadrados), con los siguientes linderos: Al Norte en cuatro medidas (250.00) metros, (32.20) y (84.80) metros y (51.00) metros con la zona federal del rio Mezcalapa; al cual se le fijó un valor comercial de* $$ 2,154,370.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), *misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.*

SEXTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la ranchería Villa Flores segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, *$ 215,437.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).*

SÉPTIMO: Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete** en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana **BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. CONSTE.

C. SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LO SANTOS.

No.- 6678

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **015/2015**, relativo al Juicio en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el ciudadano **JESUS MORALES ESTEBAN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra del ciudadano **RODRIGO ROVIROSA CORRIGEUX**, como deudor y acreditado, con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Transcripción del auto de fecha 20 de octubre de 2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado **al licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído el demandado **RODRIGO ROVIROSA CORRIGEUX**, no dio contestación al punto cuarto del auto de seis de octubre de dos mil dieciséis, en razón de que no exhibió su avaluó de la finca hipotecada, en consecuencia, de conformidad con el artículo 118 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido tal derecho.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, y en virtud de que solo obra en autos el avaluó emitido por el Arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fraccion II, 433, 434 fraccion I y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano identificado como lote 57, manzana 72 de la Calle Andrómeda sin número del Fraccionamiento de interés social denominado "Anexo Andrómeda (contiguo al Fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, ubicado en la Ranchería Buena Vista Rio Nuevo, Segunda Sección de este municipio de Centro, Tabasco, consistente en una superficie de 93.18 (noventa y tres metros dieciocho centimetros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en seis metros cincuenta centímetros con calle Andrómeda ; al SUROESTE en seis metros cincuenta centímetros con la señora SEBASTIANA DE LOS SANTOS ; al NORESTE en catorce metros treinta y cuatro centímetros con lote cincuenta y seis de la manzana setenta y dos y al SUROESTE en catorce metros treinta y tres centímetros con lote cincuenta y ocho de la manzana setenta y dos; documento que se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 2462, del libro general de entradas a folios 23355 al 23379 del libro de duplicados volumen 132.

Quedando afectado por dicho contrato el predio número 193120 folio 150 del libro mayor volumen 764 con folio real 46092.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **$ 492,000.00 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N..)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avaluó fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen invertir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgado, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. Lo anterior con fundamento en el artículo 434 fraccion IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del

Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE,** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por último, se tiene al ocursante autorizado para oír y recibir citas, notificaciones y documentos al licenciado MIGUEL RICARDO TORRES GARCIA. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUISE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMON MONTIEL**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIDICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES SE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA-JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMON MONTIEL

No.- 6675

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **302/2016** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **SANTANA RAMÓN RAMÓN,** CON FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **SANTANA RAMÓN RAMÓN,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Recibo de Pago por Concepto de Compraventa de un Terreno, *Copia de Manifestación Catastral, *Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Escrito Original, * Oficio número **130** signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Plano Original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM,** para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la **Calle Prolongación de Revolución de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco,** con una superficie de **800.43 m2 (ocho cientos metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados),** localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** en dos medidas 11.30 y 20.00 metros con **RUSBEL RIVERA, ALFREDO RAMÓN, GLORIA RAMÓN y LUZ RAMÓN RICARDEZ;** al **SUR:** en 24.00 metros con calle **PROLONGACIÓN DE REVOLUCIÓN;** al **ESTE,** en 25.00 metros, con **JULIO ZAPATA** y 120. metros con **ALFREDO RAMÓN;** y al **OESTE:** en 23.00 metros con calle **PROLONGACIÓN DE REVOLUCIÓN.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se les hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **SANTANA RAMÓN RAMÓN,** a fin de que en un plazo de TRES DIAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **RUSBEL RIVERA, ALFREDO RAMÓN, GLORIA RAMÓN, LUZ RAMÓN RICARDEZ** y **JULIO ZAPATA,** quienes tienen sus domicilios en la **Calle Prolongación de Revolución de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos el ubicado en las oficinas de la **C.C.I.,** ubicada en la **calle Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

De igual forma autorizada para que en su nombre y representación reciban y hagan llegar todo tipo de documentos, revisen el expediente y tomen a puntes al licenciado en derecho **CAYETANO PÉREZ LÁZARO,** a quien nombra como su **Abogado Patrono,** por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, dado a que su cédula profesional, se encuentra debidamente registrada en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT,** ENCARGADA EL DESACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ,** CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD. POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 6669

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00320/2014**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JUAN JOSE VIDAL HIDALGO**, en contra de **FABIOLA GUZMAN PEREZ**, con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEI.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito firmado por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Abogado Patrono de la parte actora en la presente causa, y como lo solicita y de acuerdo con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en la Ranchería Saloya segunda sección, el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 260.00 metros cuadrados (doscientos sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste 21.00 metros (veintiún metros), con MANUEL GARCÍA M., al Suroeste 21.30 metros (veintiún metros treinta centímetros) con MANUEL GARCÍA MUÑOZ, al Sureste 15.00 (quince metros) con carretera al Cedro; al Noroeste 10.00 (diez metros) con MANUEL GARCÍA MUÑOZ.- *Inscrito en el Instituto Registral del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de FABIOLA GUZMÁN PÉREZ, con fecha el veintitrés de julio del año dos mil nueve, bajo el número 1741, del Libro General de Entradas, a folios 11671 al 11674, del libro de duplicados 28 quedando afectado el predio número 15436 a folio 227, del libro Mayor volumen 63, al cual se le fijo un valor comercial de $1.518,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del diez por ciento (10%), que fija la ley, resulta la cantidad de **1,366,200.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.),** la que servirá de base para remate en **segunda almoneda**, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.*

***SEGUNDO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Area de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

***TERCERO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad: y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**.*

*Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: **"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."***

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ISABEL CORREA LÒPEZ**, QUE AUTORIZA. CERTIFICA Y DA FE."*

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION** QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EL (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE **SESENTA DIAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACION QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

SECRETARIA JUDICIAL

Lic. ISABEL CORREA LOPEZ

No.- 6674

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

AL INTERESADO: DAVID VELAZQUEZ CANDELERO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 835/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR MARIELA MAGDALENA LANDERO DE DIOS Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS DAVID ENRIQUE Y MIA GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO DE DIOS, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE Y QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARIELA MAGDALENA LANDERO DE DIOS, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, al demandado DAVID VELAZQUEZ CANDELERO por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de veinte días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que debera dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA EDITH CACERES LEÓN, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS, que autoriza, certifica y da fe.

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARIELA MAGDALENA LANDERO DE DIOS, con su escrito de cuenta, mediante el cual revoca cualquier personalidad hecha con anterioridad y señala nuevo domicilio para recibir citas y notificaciones en el cubículo de Asesoría Jurídica de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, ubicada en el interior de los Juzgados Civiles y Familiares de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a la licenciada MARIA REYES DE LA CRUZ GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Asimismo y como lo manifiesta la parte actora que en el punto septimo, inciso A), parte conducente del auto de inicio de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, se ordena el arraigo de los menores DAVID ENRIQUE y MIA GUADALUPE de apellidos LANDERO DE DIOS, siendo lo correcto al demandado DAVID ENRIQUE VELASQUEZ CANDELERO, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena regularizar el punto séptimo, inciso A), parte conducente del auto de inicio de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, para quedar de la siguiente manera:

"...Por tanto, es menester citar lo que disponen los artículos 192 y 193 de la norma en consulta, los cuales se encuentran al tenor que sigue: *"...ARTICULO 192.- Procedencia. Procederá que se decrete como providencia cautelar el arraigo personal del deudor, cuando se tema que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse la demanda, y no tenga bienes en el lugar del juicio que sean bastantes para responder de lo reclamado. En los mismos casos el demandado podrá pedir el arraigo del actor para que responda de las costas procesales y de los daños y perjuicios. La providencia se reducirá a prevenir al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido y expensado para responder de las resultas del juicio..."* y *"...ARTICULO 193.- Requisitos. Las providencias de arraigo se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes reglas: I. El que lo pide deberá otorgar caución para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado; II. Si se pide el arraigo como diligencia previa deberá acreditarse, a juicio del juzgador, la necesidad de la medida y fijarse un plazo que no excederá de diez días para la presentación de la demanda, y III. Si se pide al presentarse la demanda o durante el proceso, bastará que se otorgue la caución a que se refiere la fracción I..."*.

Coligiéndose del primero de los invocados preceptos legales, que literalmente se entiende que el arraigo está dirigido al deudor, sin embargo, tal expresión no obsta para otorgar esta medida cuando la persona demandada o la naturaleza de la acción no entraña a tales personas, teniendo en cuenta que la finalidad del arraigo, es proteger a la actora, para que en caso de obtener sentencia favorable, no vea defraudado el ejercicio de su acción, por la ausencia de la parte demandada, esto es que las providencias precautorias (entre ellas el arraigo), son medidas preventivas de seguridad que se conceden a la actora, para que pueda hacer valer en juicio sus derechos. Máxime que en este caso, la medida precautoria (arraigo), fue solicitada por la ciudadana MARIELA MAGDALENA LANDERO DE DIOS Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS DAVID ENRIQUE Y MIA GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO DE DIOS, se ausente de la ciudad y del municipio, y no poder saber con posterioridad dónde se encuentre.

Es decir, se toma en cuenta dicha medida, en virtud que en el presente juicio, se está dilucidando una cuestión jurídica, relacionado con los alimentos, que solicita la parte actora, procedimiento en el que existe un interes superior del Estado, en que se lleven a cabo con todos los medios posibles y legales, que permitan emitir una decisión justa y equilibrada entre las partes, lo cual se obtiene si ambas hacen valer sus hechos, excepciones y defensas, respectivamente, aporten pruebas, etcetera, es decir, sujetándose al procedimiento, pues ocurriría lo contrario si uno de ellos no se apersona al juicio, o se ausentara del lugar en que se promueve este expediente para no responder con las resultas del mismo.

Con lo anterior, se puede deducir que no obsta para el otorgamiento de esta medida que no sea deudora la parte demandada de un procedimiento.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 192 y fracción III del 193 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, para decretar esta medida sólo basta que se tema la ausencia de una de las partes para responder de las resultas del procedimiento, asimismo y advirtiéndose de las manifestaciones hechas por la actora en su escrito inicial de demanda, se tiene el inminente temor de que se ausente, por lo tanto, es mas que suficiente para obsequiar la medida, sin necesidad de rendir previamente pruebas para acreditar el derecho a gestionarla, deviniendo innecesario el desahogo de pruebas en la vía incidental, si la ley establece que basta que se tema la ausencia en este caso de la demandada para que proceda la medida cautelar.

En otro contexto, es importante establecer que la medida precautoria que se analiza, no solo puede promoverse como una diligencia previa, pues de igual forma es posible tramitarla al presentarse la demanda, o durante el proceso, conforme al supuesto que prevé la fracción III del artículo 193 del Codigo Adjetivo Civil vigente.

De igual manera, si bien al pedir esta providencia cautelar, ya sea como diligencia previa, al presentarse la demanda o durante el proceso, debe otorgarse caución para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, sin embargo, es evidente que con la ejecución de la medida cautelar decretada no pueden derivarse daños patrimoniales al actor, pues en

el presente caso se están dilucidando derechos de familia, como lo son los alimentos, así como para que el reo no se ausente del lugar del juicio, sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido y expresado para responder de las resultas del juicio, según lo expensado en la parte final del artículo 183 comprendido en Disposiciones Comunes del capítulo VI de Medidas Cautelares del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otra parte, cabe decir que con esta medida no se vulnera en perjuicio del pasivo, la garantía de libre tránsito y de residencia que consagra a favor de los gobernados la Constitucion Política del País, ya que puede separarse del lugar en que se está tramitando el expediente propuesto por la parte actora, siempre y cuando designe una persona suficientemente capacitada para atender, en su nombre y representación, el asunto relacionado con dicho expediente, sin que dicho arraigo en modo alguno sea limitativo de los intereses económicos del antes mencionado, **en el entendido que no lo obliga a contratar un representante o apoderado suficientemente instruido para responder de las resultas del juicio**, a sólo que se ausentare del lugar en que se lleva el procedimiento.

Bajo esa óptica, como lo solicita la actora **MARIELA MAGDALENA LANDERO DE DIOS EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS DAVID ENRIQUE Y MIA GUADALUPE DE APELLIDOS LANDERO DE DIOS**, con fundamento en el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se decreta** el ARRAIGO al demandado **DAVID ENRIQUE VELASQUEZ CANDELERO**; en consecuencia, se previene a la citada demandada, para que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante o apoderado suficientemente instruido y expensado para responder de las resultas del juicio, con el apercibimiento que en caso de quebrantarlo, se aplicará en su contra una multa consistente en **cien días** de salario mínimo vigente en el Estado, conforme a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 183, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados. Se exime a la parte demandada **DAVID ENRIQUE VELASQUEZ CANDELERO**, de la caución señalada en el artículo 193 fracción I del Código aplicable al caso; en virtud de que la ejecucion de esta medida cautelar no pueden derivarse daños patrimoniales a la contraria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS.

No.- 5523

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **120/2016**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA**, CON FECHA **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por **JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA** con anexos consistentes en: a) cesión de derechos de posesión; b) certificado de Predio a nombre de persona alguna expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; c) original de plano urbano , d) Cedula catastral expedida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, e) originales de los recibos de pago de impuesto predial 5633S, 130456, 116311, 099741 y 106781, f) Constancia de posesión expedida por la C. ROSA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, jefa de sector, g) Manifestación catastral expedida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, h) Plano urbano expedido por el Catastro Municipal, I) Constancia de Residencia a favor del promovente, expedida por ROSA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, jefa de sector; con los cuales se les tiene por promoviendo, **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado **en la esquina de las calles José María Morelos y Francisco Javier Mina, Colonia Centro de ésta Ciudad**, constante de una superficie de **683.09** metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 20.30 metros con calle José María Morelos; **al SUR:** mide 20.30 metros y colinda con MANUEL PARES GARCIA; **al ESTE:** mide 32.30 metros, con calle Francisco Javier Mina y **al OESTE:** 35.00 metros, con el C. LORENZO ANTONIO ESCOBEDO.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **120/2016**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS hábiles computables manifieste lo que a su representación convenga, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señalé domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Por otra parte y visto que el predio motivo de éste asunto, colinda con **la esquina de las calles José María Morelos y Francisco Javier Mina, de la Colonia Centro de ésta Ciudad**, comuníquese a la Presidencia Municipal la radicación de las presentes diligencias, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su representación corresponda en cuanto al trámite de las presentes diligencias, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndola para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Asimismo téngase al promovente señalando como domicilio de los Colindantes MANUEL PARES GARCIA, en calle Francisco Javier Mina de la Colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; así como el de ANTONIO ESCOBEDO ARJONA, en la Calle José María Morelos y Pavón de ésta misma Ciudad, por lo que notifíqueseles a dichos colindantes la radicación del presente procedimiento haciéndole saber que tiene un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de esta Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial del procedimiento y documentos anexos.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la calle 5 de mayo número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón de la Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, en esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente a los Ciudadanos MOISES SALVADOR PÉREZ, designado como Abogado Patrono al Licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO** JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **OMAR AGUILAR LÁZARO,** QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES.

dah.

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 6681	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.....	1
No.- 6676	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.....	5
No.- 6680	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2016.....	6
No.- 6679	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00838/2015.....	7
No.- 6678	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 015/2015.....	8
No.- 6675	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 302/2016.....	10
No.- 6669	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00320/2014.....	11
No.- 6674	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 835/2015.....	12
No.- 5523	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 120/2016.....	14
	INDICE.....	15
	ESCUDO.....	16

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.